



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 15 de Febrero de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.334

VISTO

El Expediente N° 59.915-SG-2021 – Contratación por Adjudicación Simple N° 1.348/2021 – Obra: “Plaza bajo Puente Vélez Sarsfield” – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 – modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257; para el análisis de legalidad de la Resolución N° 007/22, de fecha 07 de Enero de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones;

QUE mediante el Acto Administrativo aludido en el párrafo que precede se adjudicó la obra “Plaza bajo Puente Vélez Sarsfield” a la firma COINTTE FERNANDO DANIEL, por la suma de \$ 33.705.591,86 (pesos treinta y tres millones setecientos cinco mil quinientos noventa y uno con 86/100) I.V.A. incluido;

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, habiéndose remitido, en fecha 27-01-22, el Pedido de Informe N° 7.865, por el cual se solicitó al D.E.M. que: 1.- Se brinde aclaración sobre el tipo y cantidad de juegos infantiles que han sido considerados para esta contratación, ya que, los precios de los mismos varían significativamente entre unos y otros.- 2.- Se requiera aclaración, a la firma oferente, respecto de las razones que llevaron a cotizar el precio de cemento superando ampliamente los costos de mercado;

QUE a fs. 368/370 rola respuesta al Pedido de Informe N° 7.865/22, suscripta por el Arq. Leandro Pellegrini y el Ing. Juan Carlos Segura;

QUE habiendo tomado intervención la Gerencia de Control Previo, emite el Dictamen N° 11/22, concluyendo en lo siguiente: “...*La contestación remitida resulta comprensible, por lo que esta Gerencia de Control Previo considera que el procedimiento administrativo aplicado en la presente contratación se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente. ... No obstante lo manifestado ut-supra y compartiendo lo señalado por el Área Técnica de este Organismo de Control Externo, resulta necesario que en caso de que efectivamente se instalen solo 3 juegos en vez de los 7 ofertados inicialmente, se*

verifique y certifique que el diseño de los dos juegos nuevos a los que se hace referencia, sea tal que pueda otorgar las mismas prestaciones de lo ofertado previamente, considerando también que estos deben ser inclusivos y que lo efectivamente instalado represente un costo similar al ofertado y no inferior. Asimismo, al tratarse de obras por ajuste alzado, los proyectos deberían ser precisos, ya que, si bien no se certifica por cantidad ejecutada de cada ítem, lo mismo todos los precios unitarios considerados hacen al precio global de cada obra...”

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 07 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 07 de Enero de 2022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

- 1.- Que en caso de que efectivamente se instalen solo 3 juegos en vez de los 7 ofertados inicialmente, se verifique y certifique que el diseño de los dos juegos nuevos a los que se hace referencia a fs. 368/370, sea tal que pueda otorgar las mismas prestaciones de lo ofertado previamente, considerando también que estos deben ser inclusivos y que lo efectivamente instalado represente un costo similar al ofertado y no inferior.-
- 2.- Que en caso de obras por ajuste alzado, los proyectos deberán ser precisos, ya que, si bien no se certifica por cantidad ejecutada de cada ítem, lo mismo todos los precios unitarios considerados hacen al precio global de cada obra.-

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente N° 59.915-SG-2021 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn